

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el proceso ejecutivo No. 2018-00060 se encuentra archivado por pago total de la obligación.

Lebrija, diciembre 13 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por COOMULDESA LTDA., en contra de ARQUIMEDES URIBE LOZADA Y FELIX EDUARDO URIBE LOZADA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Informar a la Notaria Octava de Bucaramanga la decisión tomada en esta providencia para los fines pertinentes.

Líbrese comunicación y anéxese copia de este auto al correo notaria8bga.insolvencia@gmail.com

SEXTO: Desglosar el título en favor del demandado FELIX EDUARDO URIBE LOZADA con las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca930e0af96aaf8b1e77c1c98ec794e4fe6c5aad8c75354fc2b1fa333c60baa**

Documento generado en 15/12/2022 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>